



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033  
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901  
[www.camarapr.org](http://www.camarapr.org)  
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



7 de mayo de 2015

Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano  
y Transportación  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio,  
San Juan, Puerto Rico

Ing. José M. Izquierdo Encarnación  
Presidente  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Lcda. Eunice Candelaria  
Directora de Asuntos Legales y Legislativos  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

## **P. del S. 829**

---

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer comentarios en torno al **Proyecto del Senado 829** “Para enmendar el Artículo 3; los incisos (a), (b), (h) (i), (j), (ñ) y (s) del Artículo 4; los incisos (a), (b) (1), (4), (6) y c del Artículo 6; el Artículo 7; (b), (8) y (f) (6) del Artículo 10, el inciso (1) del Artículo 12, se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añaden los nuevos incisos (c), (d) y (e) al Artículo 13, el inciso (d) (1) (A), el inciso (e), se añade un nuevo sub inciso (e) (5) y se enmienda el sub inciso (g)(2) del Artículo 22, se enmiendan los incisos a, b, c, d, e, f, g y h del Artículo 23, se enmienda en su totalidad el Artículo 29 y se añade un nuevo Artículo 35 a la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a fin de actualizar y atemperar esta ley con los avances tecnológicos y corregir los errores en la implantación y fiscalización de esta ley.”

A estos efectos, comparece el Ing. José M. Izquierdo Encarnación en representación de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR). Es ésta una organización multisectorial de alrededor de 1,100 socios y treinta y seis (36) Asociaciones Afiliadas. Éstas a su vez agrupan sobre cuarenta mil (40,000) constituyentes.

La CCPR es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria de todos los sectores de la Isla, sea esta grande o pequeña. Ésta tiene como misión fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Vivimos en una economía global interdependiente, por lo tanto, cualquier medida que no sea amistosa al capital y a las empresas, fomentará la creación de empleo en otras jurisdicciones, ya que el capital se mueve sin obstáculo a los lugares de mayor rentabilidad.

La reglamentación sobre rótulos y anuncios constituye una reglamentación del uso del terreno. Por lo tanto, ésta no puede ser irrazonable ni arbitraria. Los rótulos y anuncios que contienen mensajes comerciales o no comerciales están protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos por considerarse libertad de expresión. No obstante, las cortes federales y estatales han validado la reglamentación de rótulos y anuncios basados en la seguridad de tránsito, valor de las propiedades o turismo.

Dada la protección constitucional de la que gozan los rótulos y anuncios, se recomienda que el propósito público perseguido por la reglamentación esté sostenido en el récord en cuanto a la relación entre las restricciones gubernamentales y el fin público que éstas persiguen, sean éstas estéticas o de otra índole.

Los rótulos y anuncios (incluyendo los políticos) pueden ser reglamentados mediante restricciones razonables en cuanto a momento, lugar y manera siempre que su contenido sea neutral y no intente suprimir la libre expresión. Véase, para una discusión del tema, 2 *Rathkop's The Law of Zoning and Planning*, § 17:1 *et seq.*

La Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico, Ley Núm. 355-1999, “fue aprobada con el propósito de actualizar las normas para la utilización de rótulos y anuncios y promover la libertad de expresión mediante el uso efectivo de estos medios de comunicación. Mediante esta legislación se fusionó ‘en un solo cuerpo de ley todas las normas que controlarán en adelante la instalación de rótulos y anuncios’ en Puerto Rico” Outdoor Media v. Billboard One, Inc. y otros, 2010 TSPR 108.

La antigua Administración de Reglamentos y Permisos (ARPe) adoptó el Código Uniforme sobre Rótulos y Anuncios, con el propósito de implementar el propósito de la Ley 355.

No obstante, a raíz de la aprobación de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley Núm. 161-2009, ARPe desapareció. Las funciones relacionadas con la implantación de la Ley 355 fueron adquiridas por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Al amparo de la Ley 161, el mencionado Código fue derogado. A su vez, las disposiciones reglamentarias sobre rótulos y anuncios fueron incluidas por la Junta de Planificación en el *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos* (Reglamento Conjunto).

El Reglamento Conjunto ha sido sustituido por el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos* con vigencia de 24 de marzo de 2015. En este nuevo reglamento la Junta de Planificación también incorporó normas relacionadas con rótulos y anuncios.

La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, fue enmendada mediante la Ley Núm. 106-2012. Así, se incluyó en la Jerarquía V la facultad para que los municipios autoricen la instalación, ubicación y exhibición de rótulos y anuncios, excepto los relacionados a vías realizadas con fondos federales y los reservados en el Convenio de Transferencia de Facultades.

Según reza la Exposición de Motivos de la presente medida se pretende enmendar la Ley 355 “para actualizar sus disposiciones a tono con la tecnología emergente y las realidades actuales de la industria, así como conformarlo con la práctica general en lo que respecta a parámetros aplicables a vías sujetas al ‘National Highway System’”.

La CCPR, como defensora de la libre empresa y de la disponibilidad de oportunidades de crear riqueza y desarrollo económico presenta las siguientes recomendaciones sobre la medida que nos ocupa:

1. En el Artículo 4(b) se debe sustituir la palabra “delegadas” por la palabra “transferidas”, cónsono con el lenguaje de la Ley 161 mediante la cual ARPe desapareció.
2. Debe ser eliminada la definición de “Licencia de Rotulista” que aparece en el Artículo 4(i) y la de la palabra “Rotulista” que aparece en el Inciso (s). La CCPR se opone al requisito de que el gobierno tenga que aceptar como “rotulista” a un empresario para éste gestionar un permiso para un rótulo o anuncio. Demás está decir que dicho requisito crea una casta privilegiada que restringe la libre competencia.  
Por otro lado, el proyecto no tiene fundamento alguno que sostenga una determinación de que dicho requisito propende a la salud o seguridad de la ciudadanía, elemento esencial para justificar una reglamentación del uso del terreno bajo la Cláusula del Poder de Razón de Estado (“police power”).
3. Se debe eliminar la definición de la Oficina del Inspector General de Permisos que aparece en el Inciso (l) del Artículo 4 dado que ésta fue eliminada por la Ley Núm. 151-2013.
4. El término “Rótulo o anuncio con permiso bajo reglamentación anterior” en el Artículo 4, Inciso (l), se debe sustituir por “Rótulo o anuncio con permiso no conforme legal” por ser así como se denomina técnicamente.
5. Del Artículo 6, Inciso (a) se debe eliminar la frase “y desee obtener una licencia de rotulista”, a tenor con nuestra oposición a tal requisito.
6. El Artículo 6, Inciso (b)(6) debe ser modificado para que el cargo a ser cobrado por OGPe no sea mayor de \$100.00. No hay justificación racional alguna para aumentar el cargo actual de \$50.00 a \$1,000.00. No olvidemos que dicha agencia se nutre del Fondo General que sostenemos con nuestras ya onerosas contribuciones. Mientras

más altos los cargos, menos competitivos somos ante el resto del mundo.

7. Del Artículo 7 debe ser eliminada toda referencia a la licencia de rotulista, por lo antes expresado.
8. No estamos de acuerdo con los requisitos de separación del Artículo 12, Inciso (I). Recomendamos que se utilicen los criterios reglamentarios establecidos recientemente por la Junta de Planificación en la Sec. 27.9.4 del *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos* con vigencia de 24 de marzo de 2015.
9. Nos parece injustificado e irrazonable lo dispuesto en el Artículo 23, Inciso (b) en cuanto al aumento de \$25.00 a \$500.00 por la presentación de una solicitud de rótulo y de \$50.00a \$1,000.00 por la de un anuncio –**no reembolsables**. Ello tendría un “chilling effect” no permisible ante el derecho constitucional de libertad de expresión, aparte de perjudicar nuestra imagen como lugar para hacer negocios.
10. Los términos concedidos a OGPe en el Artículo 23 (h) deben ser reducidos a 15 para adjudicar una solicitud y 20, en caso de que conlleve variación o de permiso de construcción. Los términos actuales son anacrónicos, contrarios a la política pública de agilización del proceso de permisos de la Ley 161.
11. Del Artículo 29 debe ser eliminada toda referencia a OIGPe, por haber sido ésta eliminada por la Ley 151. Además, deben ser eliminados en su totalidad los Incisos (b)(iii) y (iv), por referirse a la licencia de rotulista, a la que nos oponemos.

En cuanto al injunction estatutario establecido en el Inciso (d) del artículo 29, debe ser eliminado el rotulista entre las personas con capacidad jurídica para instarlo. Dicha disposición, **peligrosamente**, se presta para evitar la libre competencia en la industria.

Igualmente, debe ser eliminado el rotulista en el Inciso (d)(3), por las mismas razones. Además, recomendamos que se defina que un “vecino” sea aquel propietario dentro de un radio de 60 metros.

12. El Inciso (9) del Artículo 29 debe eliminar la referencia a la ARPe y debe disponer que los honorarios serán remitidos al Municipio Autónomo correspondiente cuando la violación tenga que ver con una de las facultades delegadas mediante Convenio. Ello, dado que es el municipio el que va a actuar a causa de la violación.
13. El Artículo 29 debe incluir una disposición en cuanto a que la presentación de una solicitud de permiso no paralizará la acción legal presentada al amparo del procedimiento especial. Ello, con el propósito de desalentar las violaciones.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no endosa la aprobación de las tres medidas bajo la consideración de la Comisión.

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en relación a este importante asunto y nos ponemos a la disposición de ofrecer cualquier información adicional.